

Impuesto diferido

por HECTOR MAURICIO PAULONE y ALBERTO VEIRAS

1. Introducción

La primera parte del artículo 1 de la ley 20628 del impuesto a las ganancias sostiene que *“...Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley”*.

El artículo 2, en su punto 2 señala que son ganancias *“... Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, salvo que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior”*.

En la primera parte del artículo 17 se dispone *“...Para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, cuya deducción admita esta ley, en la forma que la misma disponga.”*

En el caso de los entes que llevan libros y están alcanzados por este impuesto el mismo se calcula a partir de los estados contables.

Esto implica que, en principio, el monto del impuesto debiera surgir del importe que arroje el resultado de determinado período y por lo tanto para mantener un correcto apareamiento de ingresos y costos el impuesto debe ser cargado a los resultados que le dieron origen.

Es decir que si suponemos que el porcentaje a abonar por este impuesto es del 35% de la utilidad debiéramos tomar el estado de resultados de la compañía y si éste arrojó utilidades de \$ 10.000 el impuesto será de \$ 3.500 por lo que el resultado final será de \$ 6.500 y si la utilidad es de \$ 4.000 el impuesto será de \$ 1.400 y el resultado final de \$ 2.600.

Como la obligación de presentar la declaración jurada y abonar el impuesto a las ganancias es bastante posterior al cierre del ejercicio (más de cuatro meses) se estila provisionar el mismo a efectos de imputarlo al resultado del ejercicio en el cual se devengó

Es decir, si suponemos un ejercicio iniciado el 1 de enero del 2005 y finalizado el 31 de diciembre del mismo año, el vencimiento de la declaración jurada anual y el pago deberá efectuarse algún día del mes de mayo del 2006. No obstante ello, dado que normalmente existen todos los elementos para su cálculo su monto deberá ser provisionado en el ejercicio 2005

2. Diferencias entre criterios contables e impositivos

El problema radica en que la ley de impuesto a las ganancias establece criterios de valuación y de consideración de algunos resultados que difieren de los que establecen las normas contables profesionales. Por ello, si bien el punto de partida es el resultado contable, se deben realizar algunos ajustes al mismo para determinar el llamado “resultado impositivo”.

Existen muchos casos de ajustes entre el resultado contable e impositivo, por ejemplo la compañía puede haber registrado cargos no admitidos por la legislación impositiva, o viceversa, o utilidades contables no gravadas impositivamente o viceversa.

2.1. Transitorias

Cuando estas diferencias se revertirán a través del tiempo, es decir cuando todo pasa por una cuestión de desfase entre el momento de su consideración contable e impositiva la diferencia se la llama “transitoria”.

Cuando la diferencia es transitoria el cargo a resultado en ambos casos es el mismo, la diferencia sólo radica en su distribución en el tiempo

A continuación mostraremos algunos ejemplos de diferencias transitorias¹

2.1.1. Distribución de las depreciaciones

Supongamos que la compañía ha decidido depreciar sus maquinarias en cinco años mientras que la legislación impositiva admite una depreciación acelerada en dos años, en ninguno de los dos casos se prevé un valor residual al término de su vida útil. En enero del 2005 se adquiere una maquinaria en \$ 50.000 y la fecha de cierre es el 31 de diciembre de cada año.

	<u>2005</u>	<u>2006</u>	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>	<u>Total</u>
Contable	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	50.000
Impositiva	<u>25.000</u>	<u>25.000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>50.000</u>
Diferencia	<u>(15.000)</u>	<u>(15.000)</u>	<u>10.000</u>	<u>10.000</u>	<u>10.000</u>	<u>0</u>

Como puede apreciarse en los dos primeros años el resultado impositivo arrojará \$ 15.000 de pérdida más que el contable, lo que se revertirá en los siguientes tres ejercicios. Al final de su vida útil contable, en ambas situaciones, el valor de origen será absorbido totalmente por las depreciaciones.

2.1.2. Valuación de stocks

Una compañía valúa sus bienes de cambio a costo de reposición mientras que impositivamente utiliza el costo de las últimas compras.

Situación al 31 de diciembre de 2005

Inventario valuado a costo de adquisición \$ 7.000
 Inventario valuado a costo de reposición \$ 10.000
 Resultado por tenencia contable **\$ 3.000**

Inventario valuado a costo de adquisición \$ 7.000
 Inventario valuado a últimas compras \$ 8.000
 Resultado por tenencia impositivo **\$ 1.000**

Como puede observarse el resultado contable mostrará una utilidad superior al impositivo en \$ 2.000.

Si suponemos que en el ejercicio 2006 se venden el 100% de las mercaderías en \$ 14.000 tendremos.

¹ Se trata de supuestos típicos no necesariamente vigentes en la ley del impuesto a las ganancias en su versión actual.

	<u>Contable</u>	<u>Impositivo</u>
Ventas	14.000	14.000
Costo de ventas	<u>(10.000)</u>	<u>(8.000)</u>
Resultado	<u>4.000</u>	<u>6.000</u>

Como podemos observar en el ejercicio 2006 se revierte la situación y el resultado impositivo supera en \$ 2.000 al contable.

2.1.3. Cargo por incobrabilidad

Los requisitos que exige la ley de impuesto a las ganancias son más rigurosos que los que estipulan las normas contables a fin de estimar el cargo por incobrabilidad. En muchos casos no es posible deducir impositivamente este cargo hasta el momento que se configuren determinadas situaciones.

Supongamos que en el año 2005 se contabilizan incobrables por \$ 10.000 e impositivamente sólo es posible deducir \$ 3.000. Los \$ 7.000 restantes se podrán deducir en ejercicios futuros.

2.2. Permanentes

No todas las diferencias entre el resultado contable e impositivo se revertirán en el tiempo, ya que existen determinados cargos a resultado que la ley de impuesto a las ganancias no admite como deducción, o ganancias que no están gravadas, estas diferencias son llamadas “permanentes”.

2.2.1. Deduciones no admitidas impositivamente.

Por ejemplo la ley de impuesto a las ganancias tiene un límite de \$ 20.000 para las depreciaciones de los rodados. Cualquier valor que supera este monto no puede considerarse al efecto del cálculo de las depreciaciones.

En 2005 se adquiere un automóvil en \$ 35.000, se decide depreciar en 5 años en forma lineal, desde el punto de vista impositivo sólo podrá deducir la cifra de \$ 20.000.

	<u>2005</u>	<u>2006</u>	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>	<u>Total</u>
Contable	7.000	7.000	7.000	7.000	7.000	35.000
Impositiva	<u>4.000</u>	<u>4.000</u>	<u>4.000</u>	<u>4.000</u>	<u>4.000</u>	<u>20.000</u>
Diferencia	<u>3.000</u>	<u>3.000</u>	<u>3.000</u>	<u>3.000</u>	<u>3.000</u>	<u>15.000</u>

La diferencia de \$ 15.000 no se revertirá nunca.

Lo mismo sucede con otros cargos donde la ley de impuesto a las ganancias impone límites como por ejemplo; honorarios a directores, gastos de representación, donaciones etc.

2.2.2. Ganancias contables no gravadas

Existen ganancias que no forman parte de la base del cálculo del impuesto a las ganancias y por lo tanto nunca se tributará sobre las mismas.

En algún momento los reintegros que benefician a las compañías por sus exportaciones estuvieron exentos del impuesto a las ganancias, por lo tanto dicha ganancia no deberá restarse a la ganancia contable a fin de determinar el resultado impositivo.

3. La provisión del impuesto a las ganancias

Decíamos que el resultado impositivo surge del resultado contable más o menos ciertos ajustes, para verlo de manera mas clara plantearemos el siguiente caso.

Estado de Resultados de la Compañía XX al cierre 31 de diciembre de 2005.

Ventas	500.000
Costo de ventas	<u>(300.000)</u>
Utilidad bruta	200.000
Gastos (1)	(150.000)
Donaciones (2)	(50.000)
Diferencias de cambio	10.000
Resultados por tenencia (3)	<u>20.000</u>
Resultado antes de impuestos	<u>30.000</u>

De acuerdo a la legislación impositiva tenemos las situaciones que se muestran a continuación.

(1) Gastos

La compañía incluye los siguientes conceptos.

a)	Depreciaciones máquinas	15.000
b)	Honorarios directores	30.000
c)	Resto	<u>105.000</u>
	Total	<u>150.000</u>

Criterios impositivos

El valor de origen de las máquinas asciende a \$ 150.000, la depreciación contable es de \$ 15.000 (lineal, 10 años de vida útil), la impositiva de \$ 30.000 (lineal, 5 años de vida útil).

De acuerdo a las normas impositivas la compañía sólo puede deducir \$ 12.000 en concepto de honorarios al directorio.

(2) Donaciones

De acuerdo a las normas impositivas la compañía sólo puede deducir \$ 32.000 en concepto de donaciones.

(3) Resultados por tenencia

Valor del inventario a costo de reposición	100.000
Valor del inventario a costo	<u>80.000</u>
Resultado por tenencia contable	<u>20.000</u>
Valor del inventario criterio impositivo	96.000
Valor del inventario a costo	<u>80.000</u>
Resultado por tenencia impositivo	<u>16.000</u>

Suponiendo que la tasa de impuesto a las ganancias es del 35%, la compañía deberá realizar el siguiente cálculo para determinar el resultado impositivo sujeto a impuestos.

Concepto	Columna I	Columna II
Resultado contable		30.000
Depreciaciones contables		15.000
Depreciaciones impositivas	30.000	
Honorarios contables		30.000
Honorarios Impositivos	12.000	
Donaciones contables		50.000
Donaciones impositivas	30.000	
Resultado por tenencia contable	20.000	
Resultado por tenencia impositivo		<u>16.000</u>
Totales	<u>92.000</u>	<u>141.000</u>
Resultado impositivo		49.000
Tasa del impuesto		35%
Impuesto determinado		<u>17.150</u>

De acuerdo a la declaración jurada el impuesto a abonar es de \$ 17.150.

Si la compañía contabiliza la provisión para impuesto por el método tradicional deberá realizar la siguiente registración.

Impuesto a las ganancias	17.150
Provisión Impuesto a las ganancias	17.150

4. El devengamiento del cargo por el impuesto a las ganancias

Esta forma de registración se realiza a partir del resultado impositivo y no a partir del contable por lo cual no se guarda una correcta correlación entre ingresos y gastos, para verlo más claro analizaremos la situación siguiente.

Supongamos que las diferencias de cambio originadas en depósitos en el exterior no se encuentran gravados por el impuesto a las ganancias hasta que los mismos no se disponen, es decir no se ingresan al país o se utilizan para cancelar pasivos, distribuir utilidades, etc.

Por ejemplo una compañía tiene el siguiente resultado, este ejemplo está inspirado en un caso real.

Conceptos	<u>Año 2002</u>	<u>Año 2003</u>
Resultado contable	2.200.000	100.000
* Diferencias de cambio	<u>(2.000.000)</u>	<u>2.000.000</u>
Resultado impositivo	200.000	2.100.000
Impuesto determinado 35%	70.000	735.000

* No gravadas en el 2002, en el 2003 se ingresan al país por lo que se imputan al resultado impositivo de ese año.

Si utilizamos el método tradicional (mal llamado del “devengado”), es decir contabilizar el cargo a resultado por el impuesto a las ganancias de acuerdo a lo determinado por la declaración jurada. Los resultados quedarán de la siguiente forma.

	<u>Año 2002</u>	<u>Año 2003</u>	<u>Acumulado</u>
Resultado antes de impuestos	2.200.000	100.000	2.300.000
Impuesto a las ganancias	<u>(70.000)</u>	<u>(735.000)</u>	<u>(805.000)</u>

Resultado después de impuesto	2.130.000	(635.000)	1.495000
% impuesto sobre utilidad	% 3.18	% 735	% 35

Al utilizar este criterio aparecen, al menos, dos problemas graves.

- 1) Se quiebra la correlación de ingresos y gastos en el año 2002 el impuesto a las ganancias representa el 3.18% del resultado y en el 2003 el 735%.
- 2) En el año 2002 se genera un pasivo inevitable (sólo es una cuestión de tiempo) de \$ 700.000 originado por las diferencias de cambio, que no se encuentra expuesto y que el usuario externo ignorará.

Para corregir las deficiencias del método tradicional se emplea el denominado “impuesto diferido” por el cual se busca que el cargo del impuesto a las ganancias guarde una adecuada correlación con los ingresos que lo generaron

En el caso planteado podemos observar que la utilidad acumulada en los dos años es de \$ 2.300.000 y arroja un cargo acumulado de \$ 805.000 es decir un 35%, pero como ya hemos señalado está notablemente alterada la atribución a cada ejercicio, el devengamiento correcto debiera ser como se expone seguidamente.

<u>Conceptos</u>	<u>Año 2002</u>	<u>Año 2003</u>	<u>Acumulado</u>
Resultado antes de impuesto	2.200.000	100.000	2.300.000
Impuesto a las ganancias	(770.000)	(35.000)	(805.000)
Resultado después de impuesto	1.430.000	65.000	1.495.000
% impuesto sobre utilidad	% 35	% 35	% 35

Como podemos observar entre el cargo a impuesto en el año 2002 de \$ 770.000 y la provisión de \$ 70.000 y en el 2003 \$ 735.000 y la provisión \$ 35.000, aparece una diferencia de \$ 700.000.

<u>Conceptos</u>	<u>Año 2002</u>	<u>Año 2003</u>	<u>Acumulado</u>
Provisión para impuestos	70.000	735.000	805.000
Cargo por I. a las ganancias	770.000	35.000	805.000
Diferencia	-700.000	700.000	0

La diferencia de \$ 700.000 equivale al 35% de la diferencia de cambio de \$ 2.000.000.

5. Tratamiento de las diferencias

Respecto al tratamiento a dar a estas diferencias existen básicamente dos métodos; el del diferimiento y el de la deuda.

5.1. Método del diferimiento

Este método no ha tenido consenso en la doctrina en nuestro país y no es adoptado por las normas contables profesionales locales e internacionales. Se trata de reconocer las diferencias como “Cargos o créditos diferidos”. El inconveniente de este método es que no reconoce el efecto producido por los cambios en la tasa del impuesto.

5.2. Método de la deuda

Es el adoptado por las normas contables profesionales y la diferencia se expone como crédito o deuda. Este método es el que desarrollaremos de aquí en adelante.

5.2.1. El impuesto diferido y el estado de situación patrimonial

La diferencias en los criterios de valuación y reconocimiento de resultados impactan sobre la determinación de los valores de los activos y pasivos veamos el ejemplo anterior.

Supongamos que los activos en el 2002 son los siguientes.

Activos valuados con los mismos criterios contables e impositivos \$ 600.000.

Depósitos en el exterior valuación contable:\$ 3.000.000, valuación impositiva \$1.000.000.

<u>Concepto</u>	<u>Contable</u>	<u>Impositivo</u>	<u>Diferencia</u>
Activos en general	600.000	600.000	0
Depósitos en el exterior	<u>3.000.000</u>	<u>1.000.000</u>	<u>2.000.000</u>
Total activos	3.600.000	1.600.000	2.000.000
Pasivos	0	0	0

El 35% de los \$ 2.000.000 es decir \$ 700.000 representa el monto del pasivo por el impuesto diferido, por lo que corresponde realizar la siguiente registración.

Impuesto a las ganancias	770.000	
Provisión Impuesto a las ganancias		70.000
Impuesto diferido		700.000

Analicemos el siguiente ejemplo.

Estados contables de XXSA al 31/12/2004

Activos

		<u>Contable</u>	<u>Impositivo</u>	<u>Diferencia</u>
	Activos			
1	Caja y Bancos	40.000	40.000	0
2	Bs. de Cambio	90.000	80.000	10.000
3	Bs. de uso	<u>80.000</u>	<u>50.000</u>	<u>30.000</u>
	Total	<u>210.000</u>	<u>170.000</u>	<u>40.000</u>
1	Pasivos	60.000	60.000	0
	Patrimonio neto	150.000	110.000	40.000

		<u>Contable</u>	<u>Impositivo</u>	<u>Diferencia</u>
	Ventas	650.000	650.000	0
	Costo de ventas	<u>(400.000)</u>	<u>(400.000)</u>	<u>0</u>
	U. Bruta	250.000	250.000	0
4	Gastos	<u>(150.000)</u>	<u>(162.000)</u>	12.000
2	R. por tenencia	<u>20.000</u>	<u>10.000</u>	<u>10.000</u>
	Resultado neto	<u>120.000</u>	<u>98.000</u>	<u>22.000</u>

1) Caja y Bancos y Pasivos

No hay diferencias.

2) Bienes de cambio

Inventario valuado a costo de adquisición \$ 70.000
Inventario valuado a costo de reposición \$ 90.000
Resultado por tenencia contable \$ 20.000

Inventario valuado a costo de adquisición \$ 70.000
Inventario valuado a ultimas compras \$ 80.000
Resultado por tenencia impositivo \$ 10.000

3) Bienes de uso

El valor de origen de las maquinas asciende a \$ 100.000. La depreciación contable es de \$ 20.000 (lineal, 5 años de vida útil), la impositiva de \$ 50.000 (lineal, 2 años de vida útil).

4) Gastos

La compañía incluye los siguientes.

	<u>Conceptos</u>	<u>Contable</u>	<u>Impositivo</u>
a)	Depreciaciones maquinas	20.000	50.000
b)	Honorarios directores	30.000	12.000
c)	Resto	<u>100.000</u>	<u>100.000</u>
	Total	<u>150.000</u>	<u>162.000</u>

Cálculo de la Provisión.

Resultado contable		120.000
Depreciaciones contables		20.000
Depreciaciones impositivas	50.000	
Honorarios contables		30.000
Honorarios impositivos	12.000	
Resultado por tenencia contable	20.000	
Resultado por tenencia impositivo		<u>10.000</u>
Totales	<u>82.000</u>	<u>180.000</u>
Resultado impositivo		98.000
Tasa del impuesto		35%
Impuesto determinado		34.300

Las diferencias, como señalamos anteriormente, se pueden clasificar de la siguiente forma.

a. Permanentes

La producida por los honorarios de directores devengados en el ejercicio de \$ 30.000, de los que sólo se admiten deducir \$ 12.000. La diferencia de \$ 18.000 nunca podrá ser deducida impositivamente.

b. Transitorias

La diferencia originada en los bienes de cambios de \$ 10.000 se revertirá en el momento de la venta de las mercaderías.

La diferencia en la valuación de los bienes de uso se revertirá en los próximos cuatro años ya que:

	2005	2006	2007	2008	2009
Valor Cont.	80.000	60.000	40.000	20.000	0
Valor Imp.	<u>50.000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Diferencia	<u>30.000</u>	<u>60.000</u>	<u>40.000</u>	<u>20.000</u>	<u>0</u>
Dep. Cont.	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
Dep. Imp.	<u>50.000</u>	<u>50.000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Diferencia	<u>(30.000)</u>	<u>(30.000)</u>	<u>20.000</u>	<u>20.000</u>	<u>20.000</u>

Por lo tanto tenemos

Resultado contable	120.000
Diferencia de honorarios	<u>18.000</u>
Total permanentes	<u>18.000</u>
Sub total	138.000
Diferencia bienes de cambio	(10.000)
Diferencia bienes de uso	<u>(30.000)</u>
Total transitorias	<u>(40.000)</u>
Resultado impositivo	98.000

Registración.

Impuesto a las ganancias 48.300 (35% de 138.000)

Provisión ganancias 34.300 (35% de 98.000)
 Impuesto diferido 14.000 (35% de 40.000)

Por el lado de las cuentas patrimoniales podemos obtener el saldo acumulado de la cuenta impuesto diferido de la siguiente forma.

	Contable	Impositivo	Dif. Transitoria	Dif. Per.	35%.
Activos					
Caja Bcos	40.000	40.000	0	0	0
Bs. Cambio	90.000	80.000	10.000	0	3.500
Bs. de uso	80.000	50.000	30.000	0	10.500
Total	210.000	170.000	40.000	0	14.000
Pasivos	60.000	60.000	0	0	0
Patrimonio neto	150.000	110.000	40.000		

Podemos ver que el saldo acumulado de la cuenta impuesto diferido es de \$ 14.000.

6. El impuesto diferido y el quebranto impositivo

Existe la posibilidad de que el resultado impositivo no arroje ganancias sino quebranto, en este caso el artículo 19 de la ley del Impuesto a las ganancias en sus dos primeros párrafos dispone, "Para establecer el conjunto de las ganancias netas, se compensarán los resultados netos obtenidos en el año fiscal, dentro de cada una y entre las distintas categorías. Cuando en un año se sufriera una pérdida, ésta podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes. Transcurridos CINCO (5) años después de aquel en que se

produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste, en ejercicios sucesivos.”

Por lo tanto si el resultado impositivo de un ejercicio es pérdida, en ese ejercicio no habrá que pagar el impuesto a las ganancias y el quebranto podrá ser utilizado como deducción en el próximo ejercicio. Si éste arroja nuevamente pérdidas o una ganancia inferior al quebranto, su compensación podrá diferirse con el límite que establece la ley de cinco años, transcurrido este período de tiempo el saldo no utilizado se perderá definitivamente.

Ejemplo

<u>Concepto</u>	<u>Ejercicio 2004</u>	<u>Ejercicio 2005</u>
Resultado impositivo	(100.000)	150.000
Quebranto	0	<u>(100.000)</u>
Resultado sujeto a impuesto		50.000
Impuesto determinado 35%	0	17.500

Históricamente, hasta la aparición de la resolución técnica 10, en nuestro país el criterio tradicional para la contabilización del cargo por el impuesto a las ganancias fue exponerlo por nota a los estados contables por tratarse de una contingencia, dado que su uso está sujeto a la condición de obtener ganancias impositivas en los próximos cinco años.

Siguiendo el ejemplo no aparecería registrado el derecho a deducir el quebranto en el futuro y no habría un adecuado correlato de ingresos y gastos.

Supongamos que los resultado contables e impositivos son iguales, en el ejemplo anterior tendríamos

<u>Concepto</u>	<u>Ejercicio 2004</u>	<u>Ejercicio 2005</u>
Resultado impositivo/contable	(100.000)	150.000
Quebranto / Impuesto ganancias	35.000	<u>(52.500)</u>
Resultado neto	<u>(65.000)</u>	<u>97.500</u>

Registración

Ejercicio 2004

Crédito fiscal – quebranto 35.000
 Quebranto Impositivo 35.000

Ejercicio 2005

Impuesto a las ganancias 52.500
 Crédito fiscal – quebranto 35.000
 Provisión ganancias 17.500

También puede darse la situación siguiente.

<u>Concepto</u>	<u>Ejercicio 2004</u>	<u>Ejercicio 2005</u>
Resultado contable	150.000	80.000
Diferencias transitorias	<u>(200.000)</u>	200.000
Resultado impositivo	(50.000)	280.000
Quebranto	0	<u>(50.000)</u>

Resultado sujeto a impuesto	0	230.000
Impuesto determinado 35%	0	80.500

A través del método del impuesto diferido tendremos lo siguiente.

Concepto	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Resultado contable	150.000	80.000
Cargo a impuesto 35%	52.500	28.000

Ejercicio 2004

Impuesto a las ganancias	52.500	
Crédito fiscal por quebranto	17.500 (35% de 50.000)	
Impuesto diferido		70.000 (35% de 200.000)

Ejercicio 2005

Impuesto a las ganancias	28.500	
Impuesto diferido	70.000	
Crédito fiscal por quebranto		17.500
Provisión Ganancias		80.500

7. El impuesto diferido y el ajuste por inflación

Existen diferencias en algunos tratadistas, e incluso en las normas contables, respecto a la consideración de los efectos del ajuste por inflación como diferencias transitorias o permanentes.

A través del siguiente ejemplo analizaremos esta cuestión.

Estados contables de XXSA al 31/12/05

Concepto	Contable	Impositivo	Diferencia
Activos			
Caja y Bancos	10.000	10.000	0
Bs. de uso	80.000	64.000	16.000
Total	90.000	74.000	16.000
Pasivos	0	0	0
Capital	80.000	50.000	(30.000)
Resultados	10.000	24.000	14.000
Patrimonio neto	90.000	74.000	16.000

	Contable	Impositivo	Diferencia
Ventas	110.000	90.000	20.000
Costo de ventas	(55.000)	(46.000)	(9.000)
U. Bruta	55.000	44.000	11.000
Depreciaciones	(20.000)	(16.000)	(4.000)
Gastos	(5.000)	(4.000)	(1.000)
REI	(20.000)		(20.000)
Resultado neto	10.000	24.000	(14.000)

Todas las diferencias se deben al ajuste por inflación.

De acuerdo a la normativa de la AFIP la declaración jurada del impuesto a las ganancias arrojará un saldo de \$ 8.400 (35% de 24.000).

El saldo acumulado del impuesto diferido es de \$ 5.600 (35% de \$16.000 correspondiente a la diferencia de valuación de los bienes de uso)

Por lo tanto la registración será

Impuesto a las ganancias	14.000
Provisión Ganancias	8.400
Impuesto diferido	5.600

Suponiendo que en los próximos ejercicios existe estabilidad monetaria y que no hay otras diferencias transitorias o permanentes, la única diferencia entre el resultado contable e impositivo estará dada por la depreciación que evolucionará de la siguiente forma.

Por ejemplo.

Si resultado contable :	50.000
Ajuste depreciaciones:	<u>4.000</u>
Resultado Impositivo:	<u>54.000</u>

Registración.

Impuesto a las ganancias	17.500 (35% de 50.000)
Impuesto diferido	1.400 (35% de 4.000)
Provisión impuestos	18.900 (35% de 54.000)

La evolución hasta el fin de su vida útil será

<u>Año</u>	<u>Contable</u>	<u>Impositiva</u>	<u>Diferencia</u>	<u>35% diferencia</u>
2006	20.000	16.000	4.000	1.400
2007	20.000	16.000	4.000	1.400
2008	20.000	16.000	4.000	1.400
2009	<u>20.000</u>	<u>16.000</u>	<u>4.000</u>	<u>1.400</u>
Totales	<u>80.000</u>	<u>64.000</u>	<u>16.000</u>	<u>5.600</u>

Como puede apreciarse a la finalización de la vida útil el saldo de la cuenta impuesto diferido quedará en cero.

Bienes que no están sujetos a depreciación

En el caso de los bienes no depreciables como por ejemplo un terreno también podemos comprobar que aparece como una diferencia transitoria, por ejemplo:

Estados contables al 31/12/2004

<u>Conceptos</u>	<u>Impositivo</u>	<u>Ajustado</u>	<u>Diferencia</u>
Caja y bancos	20.000	20.000	0
Terrenos	<u>50.000</u>	<u>75.000</u>	<u>25.000</u>
Total	<u>70.000</u>	<u>95.000</u>	25.000

Capital	50.000	80.000	30.000
Resultados	<u>20.000</u>	<u>15.000</u>	(5.000)
Patrimonio neto	<u>70.000</u>	<u>95.000</u>	<u>25.000</u>

Ventas	45.000	55.000	10.000
Costo de vtas.	<u>(25.000)</u>	<u>(38.000)</u>	(13.000)
Utilidad bruta	20.000	17.000	(3.000)
		<u>(2.000)</u>	(2.000)
Resultado	<u>20.000</u>	<u>15.000</u>	<u>(5.000)</u>

Calculo del impuesto diferido

Diferencia de valuación del terreno

Contable: 75.000
 Impositivo: 50.000
 Diferencia: 25.000
 35% 8.750

Provisión impuesto a las ganancias

Rdo. Impositivo: 20.000
 35% 7.000

Impuesto a las ganancias 15.750
 Impuesto diferido 8.750
 Provisión Impuesto a las ganancias 7.000

Supongamos en el ejercicio 2005 hay estabilidad monetaria y se vende el terreno en efectivo en \$ 80.000 en efectivo (única operación del ejercicio)

<u>Concepto</u>	<u>Impositivo</u>	<u>Ajustado</u>	<u>Diferencia</u>
Caja y bancos	<u>100.000</u>	<u>100.000</u>	<u>0</u>
Total	100.000	100.000	0
Capital	50.000	80.000	30.000
Rdos No Asignados	20.000	15.000	(5.000)
Resultados	<u>30.000</u>	<u>5.000</u>	(25.000)
Patrimonio neto	<u>100.000</u>	<u>100.000</u>	<u>30.000</u>

Ventas terrenos	80.000	80.000	0
Cto. de vtas.Terr	<u>(50.000)</u>	<u>(75.000)</u>	(25.000)
Rdo vta. terreno	<u>30.000</u>	<u>5.000</u>	<u>(25000)</u>
Resultado	<u>30.000</u>	<u>5.000</u>	<u>(25.000)</u>

Provisión impuesto a las ganancias

Rdo. Impositivo: 30.000
 35% 10.500

Impuesto a las ganancias 1.750
 Impuesto diferido 8.750
 Provisión Impuesto a las ganancias 10.500

8. El impuesto diferido y los revalúos técnicos

En este punto analizaremos el tratamiento de los revalúos técnicos con relación al impuesto diferido.

Coincidentemente con las normas impositivas, las normas contables profesionales en nuestro país no permiten actualmente la utilización de valores corrientes para los bienes de uso. Cuando los mismos estuvieron vigentes la contrapartida del mayor valor no era un resultado por tenencia como debería haber sido en el marco de un modelo de capital financiero, sino una reserva de revalúo técnico, en ese caso el impuesto diferido se imputa contra dicha reserva. Las normas internacionales de contabilidad admiten la utilización de valores corrientes para los bienes de uso (NIC 16) con contrapartida en una reserva del patrimonio neto, en ese caso la NIC12 (sobre impuesto diferido) trata la diferencia como transitoria. Las normas locales consideran esta diferencia como permanente y no reconocen el efecto del impuesto diferido sobre los revalúos técnicos existentes

A continuación daremos un ejemplo del tratamiento a dar en el caso de un revalúo técnico de acuerdo al criterio establecido por las normas internacionales de contabilidad.

Se trata de un bien adquirido en \$ 10.000 en enero de 2004, se determina una vida útil contable e impositiva de cinco años y no existe valor de recupero al fin de la misma.

En diciembre de 2005 se realiza una tasación que determina un valor de reposición a nuevo de \$ 15.000 y confirma los criterios establecidos con relación a la vida útil y el valor de recupero.

Fecha de cierre 31 de diciembre de 2005. Tasa del impuesto 35%.

<u>Concepto</u>	<u>Original</u>	<u>Tasación</u>
Valor de origen	10.000	15.000
Depreciación acumulada inicial	(2.000)	(3.000)
Valor neto al inicio	8.000	12.000
Depreciación del ejercicio	(2.000)	(3.000)
Valor neto al cierre	6.000	9.000

Registración del revalúo técnico.

Máquinas	5.000	
Depreciación acumulada		1.000
Reserva de revalúo técnico		4.000
Depreciación del ejercicio	3.000	
Depreciación acumulada		3.000
Reserva de revalúo técnico	1.000	
Recupero depreciaciones		1.000

De esta forma el saldo de la reserva de revalúo técnico será de \$ 3.000 y el impacto a resultados de \$ 2.000 (depreciación \$ 3.000 menos recupero \$ 1.000).

La contabilización del impuesto diferido será.

Reserva de revalúo técnico	1.050 (35% de \$ 3.000)
Impuesto diferido	1.050

Dado que la vida útil restante del bien es de tres ejercicios en los ejercicios 2006, 2007 y 2008 se deberá realizar la siguiente registración.

Depreciación del ejercicio	3.000	
Depreciación acumulada		3.000
Reserva de revalúo técnico	1.000	
Recupero depreciaciones		1.000
Impuesto diferido	350	
Reserva de revalúo técnico		350

Al cabo de los tres ejercicios tanto el saldo de la cuenta impuesto diferido, como el de la reserva de revalúo técnico será cero.

9. Los cambios de tasas

Cuando se producen variaciones en las tasas del impuesto a las ganancias se producen diferencias entre el cálculo original de las diferencias transitorias y las que efectivamente se compensarán en el futuro.

Por ejemplo.

En el año 2005 se cargan incobrables por \$ 10.000 que no pueden deducirse impositivamente.

Resultado contable	\$ 80.000
Incobrables	<u>\$ 10.000</u>
Resultado impositivo	<u>\$ 90.000</u>

Registración.

Impuesto a las ganancias	28.000 (35% de 80.000)
Impuesto diferido	3.500 (35% de 10.000)
Provisión ganancias	31.500 (35% de 90.000)

Suponiendo que en el ejercicio 2006 la tasa del impuesto a las ganancias baja al 30% y que en ese ejercicio pueden deducirse los incobrables en el resultado impositivo.

Por lo tanto.

	\$
Resultado contable	25.000
Incobrables	<u>(10.000)</u>
Resultado impositivo	<u>15.000</u>

Registración.

Impuesto a las ganancias	7.500 (30% de 25.000)
Impuesto diferido	3.000 (30% de 10.000)
Provisión ganancias	4.500 (30% de 15.000)

La cuenta impuesto diferido queda con un saldo de \$ 500 producto del cambio de tasa y originará la siguiente registración.

Pérdida por cambio de tasa	500	
Impuesto diferido		500

Si el cambio arrojará una disminución del pasivo o un aumento del activo la contrapartida será una ganancia del ejercicio.

No se utiliza la cuenta “ajuste de ejercicios anteriores”, dado que la diferencia se origina en cambios en las condiciones preexistentes.

La resolución técnica 17² establece: “*Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores.*

Estas modificaciones se practicarán con motivo de:

- a) *correcciones de errores en la medición de los resultados informados en estados contables de ejercicios anteriores; o*
- b) *la aplicación de una norma de medición contable distinta de la utilizada en el ejercicio anterior, con las excepciones indicadas en la sección 8.2.(Excepciones).*

En ambos casos se corregirá la medición contable de los resultados acumulados al comienzo del período.

No se computarán modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores cuando:

- a) *cambien las estimaciones contables como consecuencia de la obtención de nuevos elementos de juicio que no estaban disponibles al momento de emisión de los estados contables correspondientes a dichos ejercicios;*
- b) *cambien las condiciones preexistentes u ocurren situaciones que en sustancia son claramente diferentes de lo acaecido anteriormente.”*

Cabe consignar que la aplicación del impuesto diferido por primera vez generará una imputación contra la cuenta “ajuste de resultados de ejercicios anteriores” por las diferencias transitorias estimadas al inicio del ejercicio.

10. El cálculo del valor actual

Las normas contables en nuestro país establecen el cálculo del valor actual para “otros créditos y pasivos en moneda”, esto implica que debemos poder determinar en que momento se revertirán las diferencias transitorias y elegir una tasa representativa para descontar.

Por ejemplo.

Retomamos el caso adoptado para ejemplificar el cambio de tasa.

En el año 2005 se cargan incobrables por \$ 10.000 que no pueden deducirse impositivamente hasta el ejercicio 2006.

		\$
Resultado contable	80.000	
Incobrables	<u>10.000</u>	
Resultado impositivo	<u>90.000</u>	

Registración.

Impuesto a las ganancias	28.000 (35% de 80.000)
Impuesto diferido	3.500 (35% de 10.000)

Provisión ganancias 31.500 (35% de 90.000)

Supongamos que la tasa de descuento sea del 5 % anual, el valor actual será: $\$3.500 / 1.05 = \3.333 , componente financiero \$ 167.

² Resolución técnica 17, punto 4.10.

La registraci3n debera ser como se describe a continuaci3n.

Impuesto a las ganancias	28.167 (28.000 + 167)
Impuesto diferido	3.500
Provisi3n ganancias	31.500
Componente a devengar	167

Cabe consignar que el la contabilizaci3n de los saldos del impuesto diferido por su valor actual es un criterio sumamente controvertido. Algunos autores sostienen que no debe realizarse el descuento ³”*Por ulti3mo, diremos que este autor no es partidario del descuento de partidas relacionadas con el impuesto diferido, por cuanto, en primer lugar, mantener el historial de las diferencias transitorias y de sus momentos exactos de reversi3n puede importar un esfuerzo administrativo que no condiga con su resultado. Adem3s, no parece l3gico contablemente descontar partidas sobre las cuales no existe la posibilidad material de descontarlas en la practica, ni a3n de cobrar el cr3dito o pagar el pasivo por impuesto diferido registrado. Siendo as3, practicar su descuento no dejar3a de ser un mero c3lculo que parece apartarse de la realidad econ3mica.*”

Nosotros sostenemos que desde el punto de vista te3rico el descuento debiera realizarse ya que de lo contrario los pasivos o activos por impuestos diferidos no estar3n expresados en moneda de cierre, sino en moneda del futuro. Sin embargo, nos parece que pueden existir dificultades para establecer objetivamente el momento de reversi3n de algunas partidas, como por ejemplo en el caso de algunas previsiones, diferencias de cambio y otras.

11. Las normas contables profesionales

11.1. Las normas argentinas

La resoluci3n t3cnica 17 establece que el cargo por el impuesto a las ganancias debe realizarse a trav3s del m3todo del “diferido”.

La medici3n de los pasivos o cr3ditos originados por este concepto se realizar3 de acuerdo a los criterios establecidos por la resoluci3n t3cnica 17 para “otros pasivos y otros cr3ditos en moneda”, esto es por su valor actual.

La resoluci3n 312/05 establece que en los entes que est3n en el r3gimen de oferta p3blica (o hayan solicitado autorizaci3n para estarlo) de sus acciones o t3tulos de deuda, medir3n por su valor nominal los activos y pasivos por aplicaci3n del m3todo del impuesto diferido. Los restantes podr3n optar por medirlos a su valor nominal o descontarlos en el primer ejercicio de aplicaci3n de este m3todo y luego no podr3 cambiar el criterio elegido.

Las diferencias producidas entre el valor residual contable de los bienes de uso ajustados por inflaci3n y su valor impositivo, es una diferencia transitoria y corresponde el reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido. Si el ente optara por no reconocerlo deber3 exponer en nota a los estados contables; el valor del pasivo no reconocido, el plazo para su reversi3n, su valor actual y los efectos que produce su no reconocimiento.

Cuando en el ejercicio en que se ejerza la opci3n se decida aplicar un criterio distinto al que ven3a aplic3ndose, se considerar3 que existe un cambio de criterio al que debe darse efecto retroactivo.

En caso de medirse los activos y pasivos diferidos por su valor descontado, se expondr3:

³ Impuesto Diferido – Flavio Montovan- Editorial ERREPAR 2ª Edici3n

(a) el valor nominal de los activos y pasivos diferidos y su valor descontado clasificado por año en que se estima se producirá la reversión,

(b) la tasa de descuento utilizada y,

(c) el efecto que genera el descuento de los activos y pasivos diferidos como una partida específica en las dos conciliaciones requeridas, esto es, (i) conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el impuesto teórico y (ii) conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el impuesto determinado a los fines fiscales.

Definen que esta diferencia es temporaria pero establecen los siguientes tratamientos diferenciales en la Interpretación N° 3.

(a) Los entes ubicados en jurisdicciones provinciales que aplicaron el método de impuesto diferido (aún cuando lo hayan aplicado sin estar obligados) deberán considerar a la diferencia como temporaria y mantener el pasivo.

(b) Podrán optar por considerar a la diferencia como temporaria o permanente:

(i) los entes ubicados en jurisdicciones provinciales que apliquen el método de impuesto diferido por primera vez a partir de la vigencia de la norma unificada, y

(ii) los entes que aplicaron el método de impuesto diferido pero no reconocieron un pasivo porque una norma se lo permitía (solo aplica a los entes en CABA).

Los entes que, pudiendo optar, consideren a la diferencia como permanente y no reconozcan un pasivo, deberán exponer en la información complementaria:

(a) el pasivo no reconocido,

(b) el plazo para su reversión y el importe que corresponde a cada ejercicio anual,

(c) el valor descontado que le correspondería si el ente hubiera optado por medir el pasivo a su valor actual, y

(d) el efecto que la falta de reconocimiento inicial como pasivo produce en el cargo por impuesto a las ganancias (partida conciliatoria entre el impuesto cargado a resultados y el impuesto teórico)

11.2. Normas contables internacionales

La NIC 12 adopta al igual que las normas contables nacionales el método de la deuda.

Al igual que lo hace la FACPCE las diferencias originadas por el ajuste por inflación son consideradas transitorias

La principal diferencia radica que los activos y pasivos generados por la aplicación del método se miden por su valor nominal. También como ya hemos visto reconoce el efecto por la aplicación de “revalúos técnicos” con débito a una cuenta del patrimonio neto.

11.3. Normas contables estadounidenses

Los activos y pasivos se miden por su valor nominal.

Al igual que las normas locales no se reconoce el impuesto diferido sobre revalúos contables de bienes de uso sin efecto impositivo.

Las diferencias producidas por el ajuste por inflación son tratadas como transitorias

Se separa la parte corriente de la no corriente, en función de la clasificación de los activos y pasivos relacionados, se lo clasificará de acuerdo a la fecha esperada de reversión.

12. Conclusión

Si bien es un tema que doctrinariamente se ha analizado en las últimas décadas, su aplicación práctica generalizada es reciente y, por lo tanto, surgen aspectos que generan algún tipo de controversia. En el presente trabajo se abordaron los aspectos más importantes acerca del tratamiento contable de las situaciones más usuales.

Entendemos que la aplicación del método es un avance, ya que es coherente con el criterio de devengado y un correcto apareamiento entre costos e ingresos. reafirmado por las normas vigentes⁴.

Las normas contables vigentes exceptúan, al menos transitoriamente, a entes pequeños y medianos de su aplicación. Consideramos que la utilización de este criterio no demanda un esfuerzo significativo que impida su uso. Además, en líneas generales, los entes pequeños y medianos tienen pocas diferencias entre los criterios contables e impositivos que emplean lo que facilita la aplicación del criterio del impuesto diferido, por lo que no coincidimos con esta excepción.

Trabajo realizado por Héctor Mauricio Paulone y Alberto Veiras, docentes de la Cátedra de Técnicas de Valuación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLZ

⁴ Resolución técnica 17, punto 4.7.